



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local en toda obra pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en miras a atenuar los efectos del desempleo en la región.

Artículo 2°.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con capital estatal mayoritario y todo otro ente público estatal, que contraten o realicen obras, deberán adecuar su accionar al espíritu de la presente ley.

Artículo 3°.- Los futuros actos licitatorios, concursos en general y contrataciones a celebrarse, deberán contener condiciones que privilegien el mayor empleo de mano de obra de personas residentes en la provincia, dentro de los montos presupuestados y/o los precios más convenientes.

Artículo 4°.- Los contratos celebrados, tuvieren o nó principio de ejecución y siempre que técnica y financieramente fuere posible, a criterio de cada organismos contratante y sin afectar los derechos de terceros o contratistas, deberán ser readecuados al cumplimiento del artículo 1°, sin que ello implique mayores erogaciones o ampliaciones en los financiamientos otorgados.

En ambos casos, se deberá obtener la conformidad al contratista respecto de las modificaciones que se propusieren, en cumplimiento de esta norma.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la promulgación.

Artículo 6°.- De forma